



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : HECTOR FABIAN AREVALO LOPEZ  
RADICADO : 2021-00003

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Sucesión, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

Establece el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso, que los Jueces de familia conocerán en primera instancia los procesos de sucesión de mayor cuantía.

A su vez el numeral 2º del artículo 17 ibídem indica que los jueces civiles municipales conocerán en primera instancia las sucesiones de menor cuantía.

El inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso, indica que son de mayor cuantía cuando versen pretensiones patrimoniales que exceda el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales, que para la fecha corresponde a la suma de **\$136.278.900** y son de menor cuantía cuando versen pretensiones patrimoniales que exceda el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales.

Finalmente, el artículo 26 ibídem numeral 5º establece que *“La cuantía se determinará así: (...) 5. **En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)”*** (Negrita y subraya por el Despacho).

Pese a que la cuantía determinada por la apoderada dentro del presente juicio de sucesión, la indica como superior a ciento veinticinco millones, lo cierto es que manifiesta no tener datos del vehículo inventariado y el único bien inmueble aducido tiene un avalúo catastral de \$14.958.000, por tanto, es claro que la competencia para conocer de este asunto, por razón de la cuantía, es el Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, por cuanto el presente juicio sucesorio no es de mayor cuantía, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ DE PLANO la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal – Reparto - de esta ciudad, para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial.

En razón de lo expuesto el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio, Meta,

**RESUELVE:**



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : HECTOR FABIAN AREVALO LOPEZ  
RADICADO : 2021-00003

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la demanda de Sucesión del causante HECTOR FABIAN AREVALO LOPEZ, en razón a que por la cuantía este juzgado no es competente para conocer de la misma.

**SEGUNDO:** Remítase la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado Civil Municipal – Reparto - de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que asuman el conocimiento de la misma.

**TERCERO.** Por secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA  
JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 04 del 1 DE  
FEBRERO DE 2021.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria